

24 Enero 1914.

Meriú 12 nov. 1917.

579.

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Jacinto Cuzjillau..... Filiación N° 2619..Celda N° 163..

Delito Hoble homicidio.....

Pena 13 años.....

Comienza la condena 5 Enero 1913.....

Termina la condena el 5 Enero 1926.....

Juez Dr. Miguel J de Sarte.....

Juzgado Abancay.....

Libro 6-317.



*Dirección General de Justicia  
Culto y Beneficencia*

Lima, 4 de diciembre de 1913.

Señor Director de la Penitenciaría.

5231

Con fecha 2 del actual se ha expedido por este despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Jacinto Trujillano á la pena de penitenciaría en cuarto grado, término mínimo, ó sean trece años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal y la responsabilidad civil consiguiente, debiendo contarse el término para la pena principal desde el cinco de enero de mil novecientos trece.--Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena respectivo".

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.





1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

Manuel R. Huanqui



Escribano de Estado de esta Provincia

Certifica: que en el juicio seguido contra Jacinto Trujillano por doble homicidio se encuentran unas resoluciones que son del tenor siguiente: =

"Sentencia = Miguel A. de Celarte Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica y Juez de Primera Instancia Titular de esta provincia = Autos y vistos y considerando: = Primero. - Que no teniendo el Juez de Paz de Antilla de haberse cometido en el pueblo delitos de lesiones graves por Jacinto Trujillano dictó el auto de fajas cinco instaurando el respectivo sumario, al que agregó la denuncia posterior que hizo el Ferriente de aquel pueblo acompañando los peritajes de fajas una, dos y tres; = Segunda. - que recibida la preventiva de Ramón Meza a fajas cinco vuelta y la de Miguel Salas a fajas seis vuelta y la de Santiago Cruz a fajas veinte vuelta los

Sentencia de 1ª instancia de 65 ar.





Tres averan que el factor de las levas  
nes habia sido Jacinto Trujillano; =  
Tercero. - Fue recibida la instruccion  
del imputado a fajas ocho a diez  
niegan los hechos que se le imputan,  
pero no de un modo absoluto fuere  
que dice que desde las seis  
de la tarde para adelante del dia  
en que se cometieron los hechos que  
se juzgan no dá razon de sus pro-  
cedimientos, y al decir tambien que  
el cuchillo instrumento de los delitos po-  
ria ser de la negra; = Cuarto. - Fue las  
declaraciones de fajas tres vuelta y  
siete y ocho deben considerarse como  
Indagatorias por ser las declarantes  
hijas de la occisa Nicolasa Silva de  
Meza, las que averan que Trujillano  
fue el factor de las puñaladas que  
ocasionaron la muerte de Ramon  
Meza y esposa Nicolas Silva de Meza  
= Fue recibidas las testimoniales de fajas  
once, quince, veinte vuelta, veintidos,  
veintidos vuelta, que fueron revalida-  
das por las actuaciones con las ac-  
tuaciones de fajas veintiocho a cua-  
renta y seis inclusivas, de las que  
y de la testimonial de fajas cin-  
cuenta y dos, resulta como conse-  
cuencia necesaria y unica que Ja-





1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO



Quinto Trujillano y no otro ha sido el autor de las Quinaladas que ma-  
 Staron a Ramon Meza y Nicolasa Bil-  
 va y de la lesion inferida a Santiago  
 Cruz; = Sexto. - que el cuerpo del de-  
 lito esta comprobado con las planillas  
 de fajas cincuenta y una y cincuenta y  
 dos y certificado de fajas cuarenta  
 y tres y planilla de fajas cuarenta y  
 seis y la de fajas tres, de todo lo que  
 resulta plenamente probado el cuerpo  
 del delito y la culpabilidad del imputa-  
 do y por tanto merecedor de conde-  
 na el encausado; = Séptimo. - que de  
 los juicios actuados ya acostados y es-  
 pecialmente de las Testemoniales re-  
 sulta plenamente probado que Truji-  
 llano cometió los delitos en estado de  
 ebriedad bastante poderosa, y tomán-  
 dose en cuenta por equidad la obses-  
 ion de los celos que dice el incul-  
 pado le dominaba, tendria en su fa-  
 vor dos terminos de atenuacion pero en  
 cambio debe tenerse en cuenta que Tru-  
 jillano ha cometido tres delitos, dos  
 de homicidio y el tercero de homici-  
 dio frustrado, pues con el mismo  
 instrumento que cometió los dos pri-  
 meros cometió el tercer delito que  
 bien pudo haber causado tambien la

M



muerte de Cruz, y que en tal caso con-  
parando las atenuantes, predichas con  
las agravantes mencionadas resulta que  
la pena correspondiente a Trujillano  
no debe agravarse ni atenuarse por estas  
estas circunstancias, dos a dos; = Octavo  
- que los delitos cometidos por Truji-  
llano están comprendidos en los arti-  
culos doscientos treinta, cuarenta y  
cinco, y cincuenta y siete del Código  
Penal, es decir, que debe condenarse  
a Trujillano por la muerte de Doña  
Colasa Silva que era madre putati-  
va del reo, teniendo de agravantes  
la muerte de Ramón Meza y la  
lesión de Cruz las que se compen-  
san con la ebriedad y obcecación  
de celos de Trujillano, por lo que  
lo que: Fallo condenando a Jacin-  
to Trujillano a la pena de pe-  
nitenciaría en tercer grado por  
vicio máximo o sean doce años  
de penitenciaría que se contarán  
desde el cinco de Enero del  
año en curso y a las accesorias  
del artículo treinta y cinco del Co-  
digo citado. Y por esta sentencia juz-  
gando en primera Instancia así lo  
pronunció en la sala de mi des-  
pacho, haciendo audiencia públi-





1913-1914

SELLO 7°--DE OFICIO



3.

ca y ante el Escrivano de la  
 causa en Abancay a diez de  
 Junio del año mil novecien-  
 tos trece. Levare en consulta  
 sino fuese apelada = Firma del  
 señor Juez doctor Miguel A. de  
 Alarte. = M. P. Heranqui = en A-  
 bancay a diez de Junio de mil  
 novecientos trece siendo horas cua-  
 tro de la tarde, yo el Escrivano de  
 la causa publiqué solemnemente  
 en el local del Juzgado la sen-  
 tencia que precede en presencia de  
 los testigos que suscriben de to-  
 do lo que soy fe = Testigo Pauli-  
 no M. Luniaga = Testigo Paulino Ariza-  
 raso. = M. P. Heranqui. = leuzco seis  
de agosto de mil novecientos trece  
 = Vistos de conformidad en parte  
 con el dictamen del señor Fiscal:  
revocaron la sentencia que corre a  
 fajas sesenta y cinco vuelta su  
 fecha diez de Junio último, por  
 lo que el juez de Abancay doctor  
 Alarte impone a Jacinto Freyilla,  
 no la pena de doce años de pe-  
 nitenciaría, con lo demás que  
 dicha sentencia contiene: le im-  
 pusieron la misma pena en cuar-  
 to grado termino mínimo, o sea,

sentencia de la  
 de 24 de  
 causa de  
 75.





trece años con las accesorias del  
artículo treinta y cinco del Co-  
digo Penal y la responsabilidad  
civil consiguientemente debiendo con-  
tarse la principal desde el cinco  
de Enero del año en curso y lo  
desolvieron = Media firma de los  
señores Vocales = Chaves Fernandez = Ca-  
stillo = Santos = Tepes = Umures = Chir-  
de el voto del Vocal que suscribe  
porque se confirme la sentencia  
apelada en todas sus partes = Cas-  
tillo = De que certifico = Francisco  
Socrates Bragui = Abarca y a vein-  
tesiete de Agosto de mil nove-  
cientos trece = Recibidos en la  
fecha con la sentencia de multa  
de fajas setenta y cinco que  
amplia la sentencia de fajas  
sesenta y cinco vuelta de prime-  
ra Instancia: cumplase, al e-  
sarguese copia certificada por  
triplicado de las sentencias de  
primera y segunda Instancia y  
referidas y con ellas entreguese al  
penitenciado a la Prefectura de  
departamento para que sea ten-  
ladado el res a cima donde de-  
be cumplir la pena y hecho archi-

Decreto n.  
46





1913-1914

SELLO 7<sup>o</sup> - DE OFICIO



ver el proceso = Tribuna de  
 sesion juez doctor de Clarte  
 Auto En = Heranqui.  
 forme con las resoluciones su  
 gulares a los que en caso nada  
 no me remito, y en cumplimen  
 to del mandato anteriormente  
 trarrito expido la presente, en  
 Abancay a veintiocho de agosto de mil  
 novecientos trece.



M. P. Heranqui

de Clarte